



AUTO No. CNSC - 20162120004824 DEL 16-11-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **GILBERTO EDISSON ORTEGA HURTADO**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos*”.

El señor **GILBERTO EDISSON ORTEGA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.611.336 se inscribió en la “*Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos*” para el empleo de Inspector Jefe, y una vez surtida la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: “*1. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC*”.

El señor **GILBERTO EDISSON ORTEGA HURTADO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la defensa, al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la igualdad y a los derechos adquiridos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Cauca, bajo el radicado No. 19001233300020160027100; despacho que mediante fallo proferido el 28 de junio de 2016 resolvió no tutelar los derechos fundamentales del accionante, decisión por éste impugnada.

El diez (10) de noviembre de 2016, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el fallo por el cual resolvió la impugnación interpuesta por el aspirante **GILBERTO EDISSON ORTEGA HURTADO**, de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: **REVÓCASE** la providencia impugnada, y, en su lugar, se dispone: **AMPÁRESE** el derecho fundamental al debido proceso y de acceso a los cargos públicos invocados por el señor **Gilberto Edisson Ortega Hurtado**.*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **GILBERTO EDISSON ORTEGA HURTADO**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"*

*En consecuencia, **DÉJESE** sin efectos la **decisión proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil** en la que se declaró inadmitido al actor, en lo que al demandante se refiere y, en su lugar, permítasele continuar dentro del proceso de selección para el concurso regulado por el Acuerdo 564 de 2016 y la Convocatoria 336 del mismo año, disponga la admisión del concursante y la práctica de las pruebas que estén pendientes de realizar para continuar en el concurso de acuerdo con las reglas previstas en éstas disposiciones. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

En consecuencia, la CNSC readmitirá al señor **GILBERTO EDISSON ORTEGA HURTADO**, a la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos y ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al prenombrado a la Prueba Psicológica Clínica y la Prueba de Valores.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a los cargos públicos del señor **GILBERTO EDISSON ORTEGA HURTADO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **GILBERTO EDISSON ORTEGA HURTADO**, en la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que cite al aspirante **GILBERTO EDISSON ORTEGA HURTADO** para que presente la Prueba Psicológica Clínica y la Prueba de Valores, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **GILBERTO EDISSON ORTEGA HURTADO**, en la dirección Carrera 6 N 22 N 39 de la ciudad de Popayán, y enviar correo electrónico a la dirección reportada por el prenombrado, esto es ortegaedi@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor GILBERTO EDISSON ORTEGA HURTADO, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* la presente decisión al Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, en la Calle 12 No. 7-65, Palacio de Justicia de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Elaboró: Leidy Marcela Caro

